

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 30 DE ENERO DE 1991

Nº 21.715

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 11

(De 23 de enero de 1991)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE EL ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL PARA LAS OFICINAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS."

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 12

(De 23 de enero de 1991)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (INTEL) Y LA EMPRESA IBM DE PANAMA, S.A."

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 13

(De 23 de enero de 1991)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO PARA QUE PROCEDA A LA VENTA DE LOS BIENES MUEBLES DE MATERIAL FERROSO QUE HAYA SIDO DECLARADO FUERA DEL SERVICIO PUBLICO."

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 5

(De 20 de noviembre de 1990)

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 11

(De 23 de enero de 1991)

"Por la cual se exceptúa al Ministerio de Gobierno y Justicia del requisito de Licitación Pública y se le autoriza para contratar directamente el arrendamiento de un local para las oficinas de la Dirección General de Correos y Telégrafos."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Gobierno y Justicia ha solicitado al Consejo de Gabinete se le exceptúe del trámite de Licitación Pública y se le autorice a contratar directamente el arrendamiento de un local para el funcionamiento de las oficinas de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por un monto anual de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS BALBOAS (B/.153.600.00).

Que la solicitud del Ministerio de Gobierno y Justicia, obedece a urgencia evidente que

no permite conceder el tiempo necesario para el trámite de Licitación Pública.

Que la celebración de esta contratación se debe al mal estado en que se encuentran las oficinas de la Dirección General de Correos y Telégrafos y que dado los servicios que allí se prestan, se requiere el traslado de dichas oficinas a un edificio que debe estar ubicado en un lugar de fácil acceso para los usuarios y funcionarios en general.

Que de conformidad con los Artículos 53 y 59 del Código Fiscal, modificados por el Decreto de Gabinete No. 45 de 1990, corresponde al Consejo de Gabinete declarar la excepción del requisito de Licitación Pública y autorizar la contratación directa.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Exceptuar al Ministerio de Gobierno y Justicia del requisito de Licitación Pública, por urgencia evidente, y autorizar la contratación directa del arrendamiento de un local para el funcionamiento de las oficinas de la Dirección General de Correos y

Handwritten notes:
Gabinete de 16
Presidencia
16
100

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.40

MARGARITA CEDENO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Telégrafos, por un monto anual de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS BALBOAS (B/.153,600.00).

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de enero de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

RICARDO ARIAS CALDERON

Ministro de Gobierno y Justicia

GUILLERMO A. FORD B.

Ministro de Planificación

y Política Económica

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

RENE ORILLAC

Ministro de Obras Públicas

MARIO GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

ADA L. DE GORDON

Ministra de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JOSE T. CASTILLERO

Ministro de Salud

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Comercio e Industrias

RAUL E. FIGUEROA

Ministro de Vivienda

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 12

(De 23 de enero de 1991)

Por la cual se emite concepto favorable al Contrato a celebrarse entre el Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL) y la empresa IBM de PANAMA, S.A.

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Otorgar concepto favorable al Contrato que celebrará el Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL) con la empresa IBM de PANAMA, S.A., para el suministro e instalación de una (1) unidad Controlador y Disco y dos (2) Unidades de Discos adicionales para interconectarse al Controlador e integrarse al Sistema Central de Cómputo del INTEL, para ampliar la capacidad de almacenamiento de información a nivel nacional, por la suma de TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS (B/.308,669.00), más TREINTA Y SIETE MIL DIECIOCHO BALBOAS CON 35/100 (B/.37,018.35) en concepto de Impuestos de Importación y demás impuestos aduaneros y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS con 99/100 (B/.8,561.99) en concepto de impuestos de Transferencia de Bienes Muebles (ITBM) que fueron cancelados por la empresa Importadora y que según el pliego de cargos debían ser pagados por el INTEL.

ARTICULO 2º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

RICARDO ARIAS CALDERON

Ministro de Gobierno y Justicia

GUILLERMO FORD B.

Ministro de Planificación

y Política Económica

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

RENE ORILLAC

Ministro de Obras Públicas

MARIO GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

ADA L. DE GORDON
Ministra de Educación
JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JOSE T. CASTILLERO
Ministro de Salud
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Comercio e Industrias
RAUL E. FIGUEROA
Ministro de Vivienda
EZEQUIEL RODRIGUEZ P.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 13
(De 23 de enero de 1991)

"Por la cual se autoriza al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que proceda a la venta de los bienes muebles de material ferroso que haya sido declarado fuera del servicio público."

EL CONSEJO DE GABINETE**CONSIDERANDO:**

Que las instituciones del Estado mantienen grandes cantidades de bienes muebles declarados fuera del servicio público, como son las chatarras, que le ocasionan problemas de ubicación y salubridad;

Que en el mercado nacional e internacional se está necesitando del material ferroso para ser utilizado como materia prima, en la elaboración de bienes;

Que el Estado panameño necesita de los ingresos provenientes de la venta de aquellos bienes que las entidades públicas hayan declarado fuera del servicio público;

Que esta superioridad, después de un análisis de los problemas que la presencia de este material ocasiona, considera necesario que dichos bienes deberán ser vendidos de acuerdo a los procedimientos que para tal efecto determine el Código Fiscal.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Autorizar al Órgano Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, proceda con la venta de todo tipo de bienes muebles de material ferroso que haya sido declarado fuera del servicio público, mediante el procedimiento de Licitación Pública.

ARTICULO 2º: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código Fiscal, reformado por el artículo 29 del Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990.

ARTICULO 3º: Esta Resolución comenzará a

regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de enero de mil novecientos noventa y uno (1991)

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

RICARDO ARIAS CALDERON
Ministro de Gobierno y Justicia

GUILLERMO FORD B.

Ministro de Planificación
y Política Económica

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

RENE ORILLAC

Ministro de Obras Públicas

MARIO GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

ADA L. DE GORDON

Ministra de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JOSE TRINIDAD CASTILLERO

Ministro de Salud

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Comercio e Industrias

RAUL E. FIGUEROA

Ministro de Vivienda

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**CONTRATO No. 5**

(De 20 de noviembre de 1990)

Entre los suscritos, a saber: SU EXCELENCIA ING. RENE ORILLAC J., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-70-729, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte; y FRANCISCO LINARES BRIN, portador de la cédula de identidad personal No. 8-95-252, en nombre y representación de CONSTRUCTORA COAMCO, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 14254, Rollo 637, Imagen 431, con Licencia Industrial No. 4202 y Certificado de Paz y Solvo de la Dirección General de Ingresos No. 033637, válida hasta el 25 de noviembre de 1990. (Ley 42 de 1976), por una parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Licitación Pública No. 9-90, para la terminación del ACCESO AL RELLENO SANITARIO, celebrada en día 17 de agosto de 1990, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA TERMINACION DEL ACCESO AL RELLENO SANITARIO en la Provin-

cia de Panamá, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: movimiento de tierra, colocación de tubos, colocación de capa base, pavimentación, señalamiento vial, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas, y demás documentos preparados por la Dirección de Administración de Contratos del Ministerio de Obras Públicas, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este Contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como al ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este Contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los (150) CIENTO CINCUENTA días calendario, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: El ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de obra enumerada en el presente Contrato la suma de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON 80/100 (1.772.679,80) en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir el CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.2.0.02.01.503.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No. 15-009375.3 de la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL DE PMA., por la suma de OCHOCIENTOS

OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON 90/100 válida hasta el 14 de abril de 1991. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

Igualmente declara EL ESTADO que el CONTRATISTA ha presentado otra Fianza por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del Contrato constituida mediante Fianza de Pago No. 15-009375.3 de la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL DE PMA., por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRES CON 94/100 (B/. 531.803, 94), la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, por motivo de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de SEIS (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en DOS (2) diarios de circulación nacional, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y que tenga cuenta pendientes con EL CONTRATISTA por servicios o suministros deberán presentar la documentación debida al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de publicación.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta, y sólo pagará el 75% del valor de los materiales recuperables, aceptables y depositados en la obra, previa presentación de facturas incluyendo la transportación al sitio de la obra.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero de 3.5 m. de ancho por 2.50 m. de largo, el mismo será colocado al inicio de la obra en lugar visible, donde señale el Residente y al finalizar la obra será propiedad del Ministerio de Obras Públicas.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA: relevará EL ESTADO y a sus representantes de toda la acción derivada del cumplimiento de este Contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originales en Contrato, salvo el caso de denegación de justicia tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente Contrato se resolverá administrativamente, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los VEINTE (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

- 1.- La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del Contratista;
- 2.- La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del contratista o por encontrarse este en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaraciones del concurso o quiebra correspondiente;
- 3.- Incapacidad física permanente del Contratista, certificada por médico idóneo;
- 4.- Disolución del Contratista, cuando este sea una persona jurídica o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el Contrato de que se trata;
- 5.- La incapacidad financiera del Contratista que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este punto;
- 6.- El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

- 1.- Que el Contratista rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
- 2.- No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
- 3.- Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la atención del Contrato;

4.- El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.

5.- La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar los órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del ingeniero y,

6.- No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de QUINIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 80/100 por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/. 1,772.70 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el Timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 24 de octubre de 1990 de acuerdo con la Resolución No. 68 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de noviembre de 1990.

EL ESTADO

ING. RENE ORILLAC J.

MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

EL CONTRATISTA

LICDO. FRANCISCO LINARES B.
CONSTRUCTORA COAMCO, S.A.

REFRENDO:

LICDO. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA,
ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 20 de noviembre de 1990

APROBADO:

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
ING. RENE ORILLAC J.
Ministro de Obras Públicas

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS AGRARIOS

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 87

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora ENEIDA NIETO DE CEDEÑO, panameña, mayor de edad, casada, oficio ama de casa, con residencia en Nuevo Guararé, de Arrojón caa # 5587, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 6-49-754

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado ha éste Despacho que se le adjudique a título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE LAS LOMAS, de la Barriada PARCELACION AMAYA, Corregimiento EL COCO, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número____, cuyos linderos y medidas son los siguientes:

- NORTE : Calle Las Lomas 2a., con 20.00 Mts.
SUR : Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, Prop. del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.
ESTE : Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, Prop. del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.
OESTE : Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, Prop. del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

(Fdo.) SR. VICTOR MORENO JAEN
Alcalde

(Fdo.) SRA. CORALIA DE ITURRALDE
Jefe del Depto. de Catastro

Es fiel copia de su original que reposa en el Dpto. de Catastro Mpal.

La Chorrera, veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Sra. Coralía de Iturralde

Jefe del Dpto. de Catastro Mpal.

L- 182.740.29

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

Departamento Regional Zona No. 5, Capira

Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 012-DRA-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, al público:

HACE SABER:

Que el señor GILBERTO MARQUEZ CALDERA, vecino del Corregimiento de CALLE LARGA, Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de Identidad personal No. 8-144-400 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-086-88 la adjudicación a Título Oneroso de 2 parcelas estatal adjudicable en el Corregimiento de EL ARADO, Distrito de LA CHORRERA, de esta Provincia las cuales se describen a continuación: Finca No. ____, Tomo No. ____, Folio No. ____.

PARCELA No. 1: Ubicada en LOMA ALTA, con una superficie de 1 has.+ 6440.00 M2. y dentro de los siguientes linderos:

- NORTE : Terrenos de Mario Medaglia
SUR : Terrenos de Gregoria Gutiérrez de Márquez
ESTE : Parcela No. 2
OESTE : Terrenos de Tomás Rodríguez

PARCELA No. 2: Ubicada en LOMA ALTA, con una superficie de 0 has.+ 7718.66 M2, y dentro de los siguientes linderos:

- NORTE : Terrenos de Mario Medaglia
SUR : Terrenos de Gregoria Gutiérrez de Márquez y carretera hacia La Chorrera y Río Congo
ESTE : Carretera hacia La Chorrera y Río Congo
OESTE : Parcela No. 1

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 24 del mes de enero de 1991.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

ROSALINA CASTILLO
Secretaría Ad-oc.

L-182.750.25

Única publicación

AVISOS JUDICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

La suscrita JUEZ DECIMA DEL CIRCUITO DE LO PENAL DE PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA, CITA Y EMPLAZA A JOSE MERCEDES RODRIGUEZ, de paradero y generales desconocido, sindicado por el delito de APROPIACION INDEBIDA, en perjuicio de MIGUEL EDUARDO URRIOA BATISTA, para que en el término de quince (15) días hábiles comparezca al Tribunal a notificarse del AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO proferido en su contra, el cual es del tenor siguiente:

JUZGADO DECIMO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA. Cinco (5) de noviembre de mil novecientos noventa (1990). VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DECIMA DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL EN CONTRA DE JOSE MERCEDES RODRIGUEZ, de paradero y generales desconocido por supuesto infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título IV, Libro II del Código Penal.-

Se ordena la DETENCION del sindicado y su Emplazamiento por Edicto.-

Se infiere de autos que el encausado no cuenta con abogado defensor, por lo que se le nombra a la Licenciada FULVIA QUESADA, como defensora técnica del encausado. Concurra la letrada a jurar el cargo en debida forma.-

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días para aportar las pruebas que intenten hacer valer el plenario.-

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2220, 2221, 2222, 2224 y 2225 del Código Judicial.- Notifíquese y Cúmplase.-

(Fdo.) La Juez, Elvia Batista de Castillo, (Fdo.) La Secretaria, Licda. Eva Brenes de Sanjur.

Se le advierte al emplazado JOSE MERCEDES RODRIGUEZ, que debe comparecer a este Tribunal en el término señalado a notificarse del AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO, de no hacerlo así, dicha Resolución quedará legalmente notificada y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.-

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a todas las autoridades Judiciales y Policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so

pena de incurrir en responsabilidad penal por incumplimiento de la causa, por la cual se llamó a Juicio.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se FIJA el presente EDICTO EMPLAZATORIO en un lugar visible y público de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve (9) de noviembre de mil novecientos noventa (1990) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), se ordena enviar copias debidamente autenticadas a un diario de circulación Nacional para que proceda a su publicación por tres (3) veces. Así mismo, para constancia y registro remítase copia autenticada del mismo a la Gaceta Oficial.

Notifíquese y Cúmplase.

LICDA. ELVIA BATISTA DE CASTILLO
Juez Décima del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial
de la Provincia de Panamá.
LICDA. EVA BRENES DE SANJUR
Secretaria

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 16 de noviembre de 1990.

La Secretaria

S/O

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 26-90

El suscrito Juez Sexto del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial,

EMPLAZA A:

ALFREDO AGRAZAL POVEDA con cédula No. 8-444-319 para que comparezca a estar en derecho en el juicio que por el Delito CONTRA EL PATRIMONIO, en perjuicio de RICARDO A. ANDALUZ SERRANO, se le sigue en su contra y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor:

*JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL, Panamá, veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

VISTOS:

Por lo tanto, la suscrita, JUEZ SEXTA DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; LLAMA A JUICIO A..... y a ALFREDO AGRAZAL POVEDA, varón, panameño, de 31 años de edad, pintor, soltero, con cédula No. 8-444-319, nacido en Panamá, el día 28 de diciembre 1958, hijo de Mercedes Agrazal y María del Carmen Poveda, con residencia en calle 26 Chorrillo, casa No. 8-183, cuarto No. 9, manifiesta haber asistido hasta el III grado de la escuela primaria; como supuesto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título IV del Libro II del Código Penal en relación con el Capítulo VI, Título II

del Libro I de la excerta legal antes citada.

Se designa como defensoras de oficio de los encartados a de ALFREDO AGRAZAL POVEDA, sin perjuicio de que pueda designar defensor particular. Actualmente los sindicados se encuentran detenidos.

Dentro de los cinco (5) días improrrogables siguientes a la ejecutoria del auto de proceder, las partes podrán aducir las pruebas que tengan a bien hacer valer para la mejor defensa de sus intereses.

Fundamento Legal: Artículo 2222 del Código Judicial.

Notifíquese

(Fdo.) LICDA. MAIRA DEL C. PRADOS DE SERRANO

Juez Sexta del Circuito, Ramo Penal.

(Fdo.) CARLOTA GUTIERREZ

Secretaria.

Por tanto, de conformidad con el artículo 2309 del Código Judicial, se cita a los empleados de generales conocidas en autos, para que en el término de 15 días contados a partir de la desfilación de este edicto comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido y se tendrá por notificado legalmente de la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere, además a las autoridades en general procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al director de un Diario de circulación Nacional para que sea publicado por tres (3) veces y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días 10.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de septiembre de 1990.

DR. RAUL A. SANJUR A.

Juez Sexto Ramo Penal

Primer Circuito Judicial

ANA DE GUILLEN

Secretaria Encargada

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 27 de septiembre de 1990

Ana G. de Guillén

Secretaria

S/O

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 27-90

El suscrito Juez Sexto del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

EMPLAZA A:

VICTOR ANTONIO SANCHEZ MARCIAGA con cédula de I.P. No. (no consta), para que comparezca a estar en derecho en el juicio que por el Delito de Robo, en perjuicio de Candelaria Carrera Castillo, se le sigue en su contra y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor:

JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, catorce (14) de abril de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

VISTOS:

Por ello, la suscrita JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONSIDERA RESPONSABLE del delito de Robo a VICTOR ANTONIO SANCHEZ MARCIAGA (a) PICAPIEDRA, varón, panameño, soltero, trabaja en el Mercado Público, no tiene cédula de I.P. hijo de los señores VICTOR ANTONIO SANCHEZ y GLORIELA MARCIAGA, con residencia en Chorrillo, calle 27, casa condenada, y los CONDENA a cumplir la pena de cincuenta y seis (56) meses de prisión o sea cuatro (4) años y ocho (8) meses y lo inhabilita para ejercer funciones públicas por igual período y a la indemnización del perjuicio causado.

Se tiene a favor de éste el tiempo que lleva detenido por dicho delito.

Remítase copia de este fallo a los Departamentos correspondientes, para los efectos de la confección de la Estadística Judicial y anotación de los antecedentes judiciales.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 1, 46, 48, 52, 56, 66, 69, 186 del Código Penal, Artículos 2413, 2415, 2419 del Código Judicial.

Notifíquese,

(FDO.) LICDA. MAIRA DEL C. PRADOS DE SERRANO, Juez Sexto Ramo Penal Primer Circuito Judicial. (FDO.) Carlota Gutiérrez, Sra.

Por tanto, de conformidad con el Artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado de generales conocidas en autos, para que en el término de 15 días contados a partir de la desfilación de este Edicto comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderán el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido y se tendrá por notificado legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere, además a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un Diario de Circulación Nacional para que sea publicado por tres (3) veces y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa (1990).

Dr. RAUL A. SANJUR A.
Juez Sexto Rama Penal
Primer Circuito Judicial

ANA DE GUILLEN
Secretaria Encargada

Certifico que toda lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 27 de septiembre de 1990

A. de Guillén

S/O

Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 8

El suscrito Juez Quinto de Circuito de la Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá,

EMPLAZA A:

ALMA FLORES LANG, con cédula de identidad personal No. 5-11-511 y OSVALDO ENRIQUE LUNA TOVARES, con cédula de identidad personal No. 8-308-709, para que comparezcan a estar derecho, en el juicio que por el delito CONTRA EL PATRIMONIO, en perjuicio de Eduardo Gómez Bryant., se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor:

JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA; Panamá, seis (6) de julio de mil novecientos noventa (1990).-

AUTO No. 27

VISTOS:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Quinto de Circuito de la Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ALMA FLORES LANG, mujer, panameña, soltera, negra, oficios domésticos, con cédula de I.P. No. 5-11-511, nacida el 17 de octubre de 1954, en la Provincia de Darién, hija de Alejandro Flores y Carmen Lang (Fallecida) y a OSVALDO ENRIQUE LUNA TOVARES, varón, pana-

meño, negro, soltero, marino, mayor de edad, con cédula de I.P. No. 8-308-709, nacido el día 4 de mayo de 1969, hijo de José Luna y Priscilla Tovares, con residencia en Avenida B. Chorrillo, Aduana (dañificada), por presuntos Agentes Activos de un hecho punible genéricamente denominado DE LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO, definido en el Capítulo I, Título IV, del Libro II del Código Penal.

Se ORDENA la inmediata detención preventiva de los encausados, de conformidad con el artículo 2148 del Código Judicial.

La defensa de los inculcados quedan a cargo de la Licenciada FULVIA QUESADA de ABREGO, como Defensora de Oficio.

Se concede el término común de cinco (5) días improrrogables a la ejecutoria de esta resolución, para que las partes presenten por escrito en apoyo a sus respectivas pretensiones.

FUNDAMENTO JURIDICO: Artículos: 2148, 2222, 2224 y 2225 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

(Fdo.) LIC. ISMAEL E. JARAMILLO C., Juez Quinto del Circuito de la Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo.) LIC. LUIS ALBERTO MARTINEZ S., Secretario.

Por tanto, de conformidad con el artículo 2309 del Código Judicial se citan a los emplazados de generales conocidas para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la destijación de este Edicto, comparezcan al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderán el derecho a ser excarcelado bajo fianza en el caso que fuera aprehendido.

Se exhorta a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero de los imputados, si lo conocen de no hacerlo, serán sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general procedan a capturar a los imputados o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres (3) veces y copia al Director de la Gaceta Oficial para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días a partir de la última publicación en un diario de la localidad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de mil

novecientos noventa. (1990).

LIC. ISMAEL E. JARAMILLO C.,

Juez

RAUL EDUARDO GAUBECA DG.

Secretario Ad-Hoc

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito, Ramo Penal

CERTIFICA:

Que lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 19 de septiembre de 1990

Raúl Gaubeca Dg

Secretario Ad-Hoc.

S/Oficio

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 17

La suscrita Juez Segunda del Circuito de Coclé, EMPLAZA al señor JUAN JOSE KAEZ ESPINOSA, varón, panameño, mayor de edad, de 22 años, soltero, empleado en la empresa privada, natural de las Minas de Herrera, nació el día 5 de noviembre de 1964, hijo de Jerardo Kaenz y Martina Espinosa, cursó hasta el sexto grado de la escuela primaria, cedulado con el No. 6-57-1572, residente en esta ciudad en Pueblo Nuevo, blanco, no presenta cicatriz en el rostro ni en las manos, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento por el delito de Estupro.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLÉ.- Penonomé, once de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

VISTOS: (Parte Resolutiva)

En mérito a lo expuesto, quien suscribe, Juez Segunda del Circuito de Coclé, DICTA AUTO DE ENJUICIAMIENTO contra JUAN JOSE KAEZ ESPINOSA, varón, panameño, mayor de edad, de 22 años, soltero, empleado de empresa privada, natural de Las Minas de Herrera, nació el 5 de noviembre de 1964, hijo de Jerardo Kaenz y Martina Espinosa, cursó hasta el sexto grado de la escuela primaria, cedulado con el No. 6-57-1572, residente en esta ciudad en Pueblo Nuevo, blanco, no presenta cicatriz en el rostro ni en las manos, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título VI, Libro II del Código Penal y Ordena la captura del sindicado.

Fundamento de Derechos: Artículos: 1978, 1998, 1999, 2109, 2143, 2222, 2223, 2224 y 2225 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese,

(Fdo.) Licdo. Tomás Tristán B., Juez Segundo del Circuito de Coclé, (Fdo.) José Ciprián Lombardo, Srio.

Se le advierte al procesado JUAN JOSE KAEZ ESPINOSA, que si no comparece en los térmi-

nos antes dicho queda notificado, para todos los efectos del caso y continuará la causa sin intervención así mismo se le recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación de que estén en contribuir a la captura del enjuiciado por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2112 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2312 se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy catorce de noviembre de mil novecientos noventa y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, para su publicación en este Órgano del Estado.

Dado de Penonomé, a los catorce días del mes de noviembre de 1990.

LCDA. GISE LOPEZ DE LOPEZ

Juez Segunda del Circuito de Coclé

José Ciprián Lombardo

Secretario

Es fiel copia de su original.

Penonomé, 14 de noviembre de 1990

José C. Lombardo

Secretario

Oficio No. 1255

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 18

La suscrita Juez Segunda del Circuito de Coclé, EMPLAZA al señor ABDIEL MORAN, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-277-580 natural de Panamá, con residencia en Tambo, unido, nació el 17 de abril de 1965, hijo de Victoriana Morán, aprobó sexto grado de escuela primaria, agricultor, no tiene apodo, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente del Auto de enjuiciamiento, por el delito de Estupro.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLÉ.- Penonomé, veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

VISTOS: (Parte Resolutiva)

Por todo lo expuesto, quien suscribe, Juez Segunda del Circuito de Coclé, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ABDIEL MORAN, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-277-580, natural de Panamá, con residencia en Tambo unido, nació el 17 de abril de 1965, hijo de Victoriana Morán, aprobó sexto grado de escuela primaria, agricultor, no tiene apodo, pesa aproximadamente 135 libras, estatura 1.70, blanco, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título VI, Libro I del Código Penal.

Fundamento de Derechos: Artículos: 1998, 1999, 2109, 2222, 2223, 2224 y 2225 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Licdo. Tomás Tristán B., Juez Segundo del Circuito de Coclé, (Fdo.) José Ciprián Lombardo, Srío.

Se le advierte al procesado ABDIEL MORAN, que si no comparece en los términos antes dicho queda notificado, para todos los efectos del caso y continuará la causa sin intervención así mismo se le recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación de que están en contribuir a la captura del enjuiciado por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2112 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2312 se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy catorce de noviembre de mil novecientos noventa y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, para su publicación en este Órgano del Estado.

Dado de Penonomé, a los catorce días del mes de noviembre de 1990.

LCDA. GISELA LOPEZ DE LOPEZ
Juez Segunda del Circuito de Coclé
JOSE CIPRIAN LOMBARDO
Secretario

Es fiel copia de su original.

Penonomé, 14 de noviembre de 1990

José C. Lombardo

Secretario

Oficio No. 1255

Única publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO

El señor ARIC ANTONIO JAEN RUIZ, con cédula de identidad personal # 8-429-51

HACE SABER:

Que por medio de la Escritura # 5240 de 3 de diciembre de 1990 de la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO, vende el negocio denominado **ABARROTERIA Y BODEGA ARLIN**, ubicado en Calle 3 de Noviembre, Edificio Costa Sur. L-182.842.78

Primera publicación

AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se le informa al público en general que la compañía CENTRAL OLIMPIA, S.A., ha traspasado a la sociedad MERBIGLER CORPORACION, S.A. microfilmada en la Ficha 240492, Rollo 30799 e Imagen 0049, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, el local comercial denominado **"VIDEO AMERICA"**, que operaba con la Licencia Comercial Tipo "B", No. 23125 del 17 de enero de 1990, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Panamá, 28 de enero de 1991

L-182.891.13

Primera publicación

AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se le informa al público en general que la compañía WIKKER ENTERPRISES, INC., ha traspasado a la sociedad GRACELAND INVESTMENT, INC., microfilmada en la Ficha 240497, Rollo 30799 e Imagen 0099, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, el local comercial denominado **"VIDEO HITS"**, que operaba con la Licencia Comercial Tipo "B", No. 035981 del 17 de julio de 1989, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Panamá, 28 de enero de 1991

L-182.891.89

Primera publicación

AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se le informa al público en general que la compañía KAZMEL INVESTMENT, INC., ha traspasado a la sociedad MIRACLE INVESTMENT, INC., microfilmada en la Ficha 240491, Rollo 30799 e Imagen 0039, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, el local comercial denominado **"VIDEO 21"**, que operaba con la Licencia Comercial Tipo "B", No. 34781 del 28 de septiembre de 1988, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Panamá, 28 de enero de 1991

L-182.891.89

Primera publicación

AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se le informa al público en general que la compañía DEREKLINE CORPORATION, S.A., ha traspasado a la sociedad LERBAPRESS CORPORATION, S.A., microfilmada en la Ficha 239714, Rollo 30645 e Imagen 0051, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, el local comercial denominado **"VIDEO GRANADA"**, que operaba con la Licencia Comercial Tipo "B", No. 35593 del 11 de abril de 1989, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Panamá, 28 de enero de 1991

L-182.891.89

Primera publicación

AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se le informa al público en general que la compañía CENTRAL MARGARET, S.A., ha traspasado a la sociedad LINVALIS CORPORATION, S.A., microfilmada en la Ficha 240097, Rollo 30738 e Imagen 0058, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, el local comercial denominado **"VIDEO TOCUMEN"**, que operaba con la Licencia Comercial Tipo "B", No. 36595 del 12 de diciembre de 1989, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Panamá, 28 de enero de 1991

L-182.891.13

Primera publicación

AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se le informa al público en general que la compañía OPI INTERNACIONAL, S.A., ha traspasado a la sociedad AKL CORPORATION, S.A., microfilmada en la Ficha 234320, Rollo 29197 e Imagen 0106, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, el local comercial denominado "ALMACEN MIAMI SHOP", que operaba con la Licencia Comercial Tipo "B", No. 31882 del 16 de febrero de 1987, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Panamá, 25 de enero de 1991

L-182.891.13

Primera publicación

AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se le informa al público en general que la compañía CENTRAL INDEPENDENCIA, S.A., ha traspasado a la sociedad AVOCADOR CORPORATION, S.A., microfilmada en la Ficha 240488, Rollo 30799 e Imagen 0009, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, el local comercial denominado "VIDEO PRESIDENTE", que operaba con la Licencia Comercial Tipo "B", No. 36594 del 12 de diciembre de 1989, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Panamá, 28 de enero de 1991

L-182.891.13

Primera publicación

AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se le informa al público en general que la compañía CENTRAL LOS CONQUISTADORES, S.A., ha traspasado a la sociedad LIVALIER INVESTMENT, INC., microfilmada en la Ficha 240496, Rollo 30799 e Imagen 0089, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, el local comercial denominado "VIDEO VISTAMAR", que operaba con la Licencia Comercial Tipo "B", No. 36597 del 12 de diciembre de 1989, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Panamá, 28 de enero de 1991

L-182.891.13

Primera publicación

AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se le informa al público en general que la compañía CENTRAL FUTURA, S.A., ha traspasado a la sociedad CERCAZA INVESTMENT, INC., microfilmada en la Ficha 240495, Rollo 30799 e Imagen 0079, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, el local comercial denominado "VIDEO DORADO", que operaba con la Licencia Comercial Tipo "B", No. 36596 del 12 de diciembre de 1989, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Panamá, 28 de enero de 1991

L-182.891.13

Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, he comprado al señor MING HUA JOU LIU, con cédula de identidad personal número PE-9-1546, el establecimiento comercial denominado **MERCADITO RICA**, ubicado en Barriada Domingo Díaz, El Ingenio casa #14, Corregimiento de Bethania de esta ciudad.

Atentamente,

ANTONIO ORTEGA DOGIRAMA

Ced. 5-704-883

L-270-784

Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 3,803 del 19 de septiembre de 1990, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 072112, Rollo 30601, Imagen 0109, ha sido disuelta la sociedad denominada **DELFIN REAL S.A.**, el 4 de octubre de 1990.

Panamá, 10 de octubre de 1990

L-182.951.64

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 3,274 del 21 de agosto de 1990, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 071592, Rollo 30347, Imagen 0052, ha sido disuelta la sociedad denominada **INVERSIONES CANTABRIA, S.A.**, el 3 de septiembre de 1990.

Panamá, 6 de septiembre de 1990

L-182.951.64

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 115 del 11 de enero de 1991, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 086285, Rollo 31443, Imagen 0084, ha sido disuelta la sociedad denominada **TOBARRA INVESTMENT, S.A.**, el 21 de enero de 1991.

Panamá, 24 de enero de 1991.

L-182.951.98

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 116 del 11 de enero de 1991, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 015997, Rollo 31443, Imagen 0076, ha sido disuelta la sociedad denominada **ALBOFISA, S.A.**, el 21 de enero de 1991.

Panamá, 24 de enero de 1991.

L-182.951.98

Única publicación